

## Orientaciones sobre los cursos ECDF II

Liced Angelica Zea Silva

Jue 26/09/2019 11:06 AM

Señores Secretarías de Educación Certificadas,

A continuación, relacionamos algunas recomendaciones para el ascenso o reubicación en virtud de los cursos de formación estipulados en el Decreto 2172 de 2018, y las recomendaciones para los ascensos o reubicaciones de los educadores que aprobaron la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - tercera cohorte y los cursos de formación de la segunda cohorte.

- **Recomendaciones para el ascenso o reubicación en virtud de los cursos de formación para la cohorte 2016-2017 de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF- estipulados en el Decreto 2172 de 2018**

Dado que el curso de formación para la cohorte 2016-2017 de la ECDF que trata el Decreto 2172 de 2018, está dirigido a los educadores que habiendo presentado la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa -ECDF- que inició en el año 2016 y se desarrolló en el año 2017, no aprobaron en los términos establecidos en el Decreto 1075 de 2015, la primera verificación que debe hacerse es que el solicitante efectivamente se encuentra en el listado de maestros que podía realizar dicho curso. Para este fin, el Ministerio de Educación Nacional remitió el día 23 de septiembre a las entidades territoriales certificadas el listado de los educadores que se inscribieron a los cursos en los términos del Decreto 2172 del 2018 «Por el cual se adiciona una Sección Transitoria al Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones». (Artículos 2.4.1.4.6.1.y 2.4.1.4.6.4. del Decreto 1075 de 2015).

El curso de formación, para efectos de ascenso o reubicación en el escalafón docente sólo puede ser ofertado por universidades acreditadas institucionalmente o que cuenten con facultad de educación, o por instituciones de educación superior que tengan como mínimo un programa de licenciatura con acreditación de alta calidad, según los lineamientos que para el efecto determine el Ministerio de Educación Nacional (Artículo 2.4.1.4.6.1. del Decreto 1075 de 2015). Por lo tanto, debe verificarse que la certificación respectiva provenga de las instituciones de educación superior relacionadas en el Excel que se les envió el 23 de septiembre a su entidad territorial.

Para emitir el acto administrativo de ascenso o reubicación en el escalafón docente la entidad territorial certificada debe:

1. Verificar que el educador haya radicado la certificación de aprobación del curso emitido por alguna de las universidades relacionadas en el Excel anexo. El ascenso o reubicación sólo surtirán efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador radique la certificación de la aprobación del curso de formación ante la respectiva autoridad nominadora (Artículo 2.4.1.4.6.4. del Decreto 1075 de 2015).
2. Verificar que el puntaje o calificación del curso corresponda con el listado oficial de puntajes de los cursos remitido por el Ministerio de Educación Nacional (Parágrafo del Artículo 2.4.1.4.6.4. del Decreto 1075 de 2015).
3. Verificar que dicho puntaje dé cuenta de la aprobación de los cursos de formación en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, es decir, con más del 80% de la calificación respectiva (Artículo 2.4.1.4.6.4. del Decreto 1075 de 2015). En este sentido, si la escala de calificación de la Universidad va de 0,00 a 5,00, la calificación respectiva debe ser igual o superior a 4,01.

4. Verificar el movimiento aspirado por el educador en la evaluación con carácter diagnóstico formativa que inició en 2016 y se desarrolló en 2017, de conformidad con el listado emitido por el Ministerio de Educación Nacional (Artículo 2.4.1.4.6.4. del Decreto 1075 de 2015), dado que el acenso o reubicación debe darse con base en la inscripción realizada por el educador en la Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa de la cohorte 2016-2017.
5. Verificar el cumplimiento de requisitos que acreditó el educador al momento de iniciar el proceso de la Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa de la cohorte 2016-2017 (Artículo 2.4.1.4.6.4. del Decreto 1075 de 2015). Para esto, la fecha de cohorte será el último día de inscripción de conformidad con la Resolución 664 de 2017, es decir, tres (3) de febrero de 2017.
6. Cabe aclarar que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 2.4.1.4.1.6. del Decreto 1075 de 2015, el educador tenía la posibilidad de presentar el título profesional o posgradual para ascender ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de que trata el numeral 5º del artículo 2.4.1.4.3.1 del mismo decreto. Es decir, que este requisito para ascenso podía acreditarse ante la entidad territorial antes del 17 de diciembre de 2017, de conformidad con la Resolución 24826 de 2017.

Debido a que la normatividad actual no estipula un plazo para expedir el acto administrativo de ascenso o reubicación en virtud de los cursos de formación, las entidades territoriales pueden emitirlo una vez se haya realizado las verificaciones respectivas.

- **Recomendaciones para los ascensos o reubicaciones en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo -ECDF- tercera cohorte y que aprobaron los cursos de formación de la segunda cohorte**

En primer lugar, resulta importante realizar las siguientes precisiones:

1. Tanto en el Decreto 1657 de 2016 como el Decreto 2172 de 2018, ambos contenidos en el Decreto 1075 de 2015, prevén que la participación en los procesos que reglamentan es voluntaria, tanto por la inscripción en nombre propio, para la ECDF III cohorte, como por la posibilidad de renuncia para los Cursos ECDF II cohorte.
2. No obstante, estos procesos son totalmente diferentes y cada uno cuenta con una normatividad particular. Igualmente, el cronograma para los dos procesos y sus efectos son distintos.
3. Por lo tanto, al ser independiente un proceso de otro, no puede predicarse que la participación en uno se convierta en causal de exclusión del otro.

El proceso a surtir es el siguiente:

1. Debe realizarse el proceso de verificación descrito para el ascenso o reubicación en virtud de los cursos de formación estipulados en el Decreto 2172 de 2018. Es de vital importancia que este proceso se surta antes de la emisión del acto administrativo de ascenso o reubicación que se desprende de la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativo de la tercera cohorte, para garantizar su operatividad.
2. Debido a que los efectos fiscales de los ascensos o reubicaciones que se desprenden de los cursos se surten a partir de la fecha de radicación a conformidad de la certificación ante la secretaría de educación respectiva, ésta debe radicarse antes de que los ascensos o reubicación de la tercera cohorte se materialicen mediante acto administrativo.
3. Una vez se realice el ascenso o reubicación en el escalafón por efectos de los cursos de formación, podrá realizarse el correspondiente movimiento que se desprende de la evaluación con carácter diagnóstico formativa tercera cohorte, sin superar el término para la expedición de los actos administrativos previsto en el artículo 2.4.1.4.4.2. del Decreto 1075 de 2015. Si

la radicación a conformidad de la certificación del curso se hace por fuera del plazo contenido en dicha norma el mismo no producirá efectos para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Cabe aclarar que los efectos fiscales para los educadores que no presentaron reclamación en la tercera cohorte se surten a partir del 3 de septiembre, mientras que los efectos de los que sí la interpusieron se surten a partir del 18 de noviembre de 2019. Debido a que los efectos del ascenso o reubicación que se desprende del curso mencionado surte efectos fiscales a partir de su radicación a conformidad, en caso de radicarse con posterioridad a las fechas de efectos fiscales de la tercera cohorte, pero antes de la emisión de los actos administrativos de ascenso o reubicación de la misma, los efectos fiscales de los dos movimientos se surtirán desde la fecha de radicación a conformidad de la certificación de aprobación de los cursos ante la entidad territorial certificada.

Cordialmente,

**Liced Angélica Zea**

Subdirectora de Evaluación y Referentes

Subdirección de Evaluación y Referentes

Ministerio de Educación Nacional

(57-1) 2222800 Ext.5519



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**



**MINEDUCACIÓN**